



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

26/GOB.REG.HVCA/146 - 2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUN 2026

VISTO: El Informe N° 234-2026/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Reg. Doc. N° 4273460 y el Reg. N Exp. N° 2662868 y el Expediente Administrativo N° 144-2025/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de la revisión del expediente se advierte que a través de Oficio N° 1-0175-2025-J-1JCHU-CSJHU-PJ de fecha 15 de abril del 2025, requiere al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, para que cumpla con el mandato judicial recaído en el Expediente Judicial N° 00666-2019-0-1101-JR-LA-01, donde la Juez de primera instancia declara fundada la demanda interpuesta por Yanet Condori Ccanto contra el Gobierno Regional de Huancavelica, confirmada por la Sala Civil a través de la Resolución N° 07 – SENTENCIA DE VISTA y declarada infundada el Recurso de Casación Interpuesto por el Gobierno Regional de Huancavelica. En consecuencia, se cumpla con reincorporar a la demandante conforme lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, con fecha 13 de mayo del 2025, se efectuó la REINCORPORACIÓN al trabajo de la accionante Yanet Condori Ccanto, suscribiendo ACTA DE REINCORPORACIÓN AL TRABAJO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL (DEFINITIVO) entre la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la accionante;

Que, sin embargo, mediante Memorándum N° 999-2025/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH de fecha 21 de mayo del 2025, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario contra las personas que permitieron su desnaturalización de contrato de la Sra. Yanet Condori Ccanto;

Que, sobre el particular, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

5/GOB.REG.HVCA/116 -2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUN 2026

del 14 de septiembre al procedimiento. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el segundo supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 144-2025/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron antes de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;



Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;



Que, cabe precisar que, conforme preceptúa la Ley 27444 en su Artículo 233°.- Prescripción 233.1 "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de **03 años contados a partir de la comisión de la falta** y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces;



Que, estando a lo señalado en este contexto, se tiene que la potestad sancionadora del Estado – para la persecutoriedad de la presunta falta administrativa ha prescrito, **en razón de que,**



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

26/GOB.REG.HVCA/446 - 2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUN 2026

de la suscripción hasta la fecha actual, desde el momento de la suscripción de Contrato de Locación de Servicios No en la elaboración N° 043-2008-ORA para el servicio de apoyo en la elaboración de valorizaciones de maquinarias pesadas para la unidad de servicio de equipo mecánico (digitadora) habiéndose desnaturalizado en contrato, no se ha aperturado el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el plazo de Ley; por tanto, ya excedió el plazo de tres (03) años desde la comisión de los hechos; conforme al siguiente cuadro:

	31/07/2008	31/07/2011
043-2008-ORA por el servicio de apoyo en la elaboración de valorizaciones de maquinarias pesadas para la unidad de servicio de equipo mecánico (Digitador) por el plazo del 14 de mayo al 31 de julio de julio.	Contrato de Locación de Servicios N° 043-2008-ORA por el servicio de apoyo en la elaboración de valorizaciones de maquinarias pesadas para la unidad de servicio de equipo mecánico (Digitador) por el plazo del 14 de mayo al 31 de julio de julio.	Opera la prescripción (artículo 94 de la Ley N° 30057 del Servicio Civil - el plazo de 03 años contados desde la comisión de los hechos)

Que, se debe tener en consideración que al tener conocimiento el Director de la Oficina Regional de Administración la Cedula de Notificación N° 12435-2025-JR-LA con fecha 24 de abril de 2025. Asimismo, al tener conocimiento la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante Memorándum N° 999-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH con fecha 22 de mayo de 2025, **NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN NINGÚN FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO;**



Que, mediante Informe N° 422-2026/GOB.REG.-HVCA/ORA-OGRH/AE de fecha 6 de mayo del 2026, el encargado de Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que no cuenta con la Base de Datos de encargaturas de Oficina de Logística correspondientes a los años 2005 hasta 2008, por lo que, no es posible determinar quién fue el servidor de la Oficina de Logística del año 2008;



Que, mediante Informe 234-2026/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD de fecha 8 de mayo del 2026, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda declarar de oficio la **PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DEL AÑO 2008** en el momento de la comisión de los hechos; consecuentemente, se proceda con el archivamiento correspondiente del EXP. ADM. N° 144-2025/GOB.REG.HVCA/STPAD;



Que, estando a la formalidad prevista para la emisión de la resolución que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;* concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: "De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte"; se debe declarar prescrito la presente investigación por haber operado el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Estando a lo informado;



Con la visación de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

416

5/GOB.REG.HVCA/GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 JUN 2026

Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA contra EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DEL AÑO 2008; y, consecuentemente se proceda con el ARCHIVO del Expediente Administrativo N° 144-2025/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abdo Roque Orillana
GERENCIA GENERAL REGIONAL

